EXPEDIENTE: RR.SIP.2115/2012	Ambiente Legal y Contable, S.C.	FECHA RESOLUCIÓN: 03/Abril/2013
Ente Obligado: Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto estima procedente **REVOCAR** las respuestas emitidas por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a las solicitudes de información con los folios **0313500100912 y 0313500101212**, y se le ordena lo siguiente:

PRIMERO.- Realice una búsqueda exhaustiva, a efecto de que emita un pronunciamiento categórico en el que informe qué Certificado de Uso de Suelo Especifico se utilizó para el establecimiento de sus oficinas ubicadas en el inmueble ubicado en la Calle de Carolina número 132, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, con el objeto de atender el punto **1** de las solicitudes de información.

SEGUNDO.- Emita un pronunciamiento categórico en el que proporcione al recurrente copia simple y previo pago de los derechos que correspondan, el Programa Interno de Protección Civil del inmueble sede del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicado en la Calle de Carolina número 132, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, así como copia simple de la constancia de aprobación de dicho Programa Interno, emitida por la Delegación Benito Juárez y copia simple de la última actualización semestral de dicho Programa, con objeto de atender el punto **2** de las solicitudes de información.

TERCERO.- Emita un pronunciamiento categórico en el que informe porqué no cuenta con aviso de apertura como oficina pública, de su sede ubicada en la Calle de Carolina número 132, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, con el objeto de brindar certeza jurídica al solicitante respecto del punto **3** de las solicitudes de información.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2115/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ambiente Legal y Contable, S.C., en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete y el diez de diciembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico "*INFOMEX",* mediante las solicitudes de información con los folios 0313500**1009**12 y 0313500**1012**12, el particular requirió en **copia simple**:

> *"…*
> *Solicito informe del certificado de uso de suelo específico que se utilizó para el establecimiento de oficinas en el predio ubicado en el número 132, de la calle Carolina, colonia Noche Buena, Código Postal 03720.*
> *Se me proporcione copia del programa interno de protección civil y su constancia de aprobación y actualización de las oficinas que se encuentran ubicadas en número 132, de la calle Carolina, colonia Noche Buena, Código Postal 03720.*
> *Se me proporcione copia de la apertura como oficina pública en el predio ubicado en número 132, de la calle Carolina, colonia Noche Buena, Código Postal 03720.*
> *…"* (sic)

II. El doce de diciembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico "*INFOMEX",* el Ente Obligado mediante el oficio INVEADF/DG/OIP/1546/2012, emitió respuesta a las solicitudes de información indicando lo siguiente:

> *"…*
> *El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con el artículo 1° de su Ley, cuyo objetivo principal es la realización de visitas de verificación administrativa en las materias de su competencia, las cuales se encuentran establecidas*

en el artículo 7, Apartado A, fracción I de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En ese sentido, por cuanto hace a los requerimientos de su solicitud, tales como: se informe lo relativo al certificado de uso de suelo utilizado para el inmueble ubicado en calle: Carolina 132, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, así como le sea proporcionada copia del programa interno de protección civil, constancia de aprobación y actualización del inmueble antes señalado, y por último copia de la apertura como oficina pública del inmueble en cita, al respecto, me permito comentar lo siguiente:

Por cuanto hace a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del D.F., el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en correlación con los artículos 8 fracción III, 9 fracción IV, 87 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y artículos 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, establecen las facultades y atribuciones con las que cuenta ésta Secretaría en materia de expedición de certificados de uso de suelo, así como el diseño de programas de desarrollo urbano, entre otros aspectos.
…
Por otra parte, en relación con el programa interno de protección civil del inmueble multicitado, hago de su conocimiento que dicho documento se encuentra en poder de la Delegación Benito Juárez, órgano político administrativo, encargado de sancionar en conjunto con la Secretaría de Protección Civil, dicho programa de conformidad con el artículo 7, fracción V de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal, mismo que cito a continuación:

[Transcripción del Artículo 7, fracción V de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal]

Por lo antes expuesto y tomando en consideración la naturaleza de su solicitud, compete a la Delegación Benito Juárez y a la SEDUVI atender la misma, ya que de la simple lectura que se haga de ella, puede desprenderse que los cuestionamientos señalados, versan sobre actuaciones de ese órgano político-administrativo y de dicha Secretaría, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su solicitud es enviada vía el sistema INFOMEXDF a las oficinas de información pública de dicha Delegación y Secretaría respectivamente, por lo que se le orienta para que se ponga en contacto con dichas oficinas a fin de dar seguimiento a la misma.

[Proporcionó datos de la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda]
…” (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El diecisiete de diciembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico "*INFOMEX",* el particular presentó recurso de revisión, expresando como agravios que solicitó información en copia certificada y le notificaron respuesta de "*no competencia*", siendo que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, trató de establecer su incompetencia para el otorgamiento de la información, en principio, basándose en que era un Organismo Público Descentralizado, lo que no lo eximía del cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, entre otras normas, máxime tratándose de peritos para materias que eran de su competencia.

Por otro lado, indicó que el hecho de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Protección Civil y la Delegación Benito Juárez, fueran en principio, las competentes para regular las materias de uso de suelo, programa interno de protección civil y aprobación del programa interno, no eximía al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal de contar con la documentación que solicitó.

IV. El siete de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto apercibió a Cesar Pérez Romero, para que dentro del plazo de cinco días hábiles exhibiera el documento idóneo que lo acreditara como representante legal de la persona jurídica Ambiente Legal y Contable, S.C., toda vez que era un requisito de procedencia de los recursos de revisión.

V. El veinticuatro de enero de dos mil trece, a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se recibió un escrito suscrito por César Pérez Romero, representante legal de Ambiente Legal y Contable, S.C., a través del cual desahogó la prevención que le fue realizada mediante acuerdo del siete de enero de dos mil trece.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. El veintinueve de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al particular desahogando en tiempo y forma la prevención que le fue formulada y admitió a trámite el presente recurso de revisión, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"*, a las solicitudes de información con los folios 0313500**1009**12 y 0313500**1012**12.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El once de febrero de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió el oficio INVEADF/DG/OIP/0217/2013, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, en el que defendió la legalidad de sus respuestas y argumentó conforme a los agravios del recurrente, que era una Entidad de Gobierno, constituida bajo el marco legal de tales Órganos y no de un establecimiento mercantil, quienes por su propia naturaleza debían sujetarse a diversas disposiciones distintas de las aplicables a un Órgano de Gobierno.

De igual forma, señaló que en ningún momento dicho Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal manifestó no contar con la copia certificada de uso de suelo, ni mucho menos que no era sujeto de las leyes que refirió el recurrente, únicamente se hizo saber al particular, quien era el Ente Obligado competente en la materia para atender su requerimiento en función de sus atribuciones.

Asimismo, señaló que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia excluyó de forma alguna la obligatoriedad de contar con los documentos, tales como el Certificado

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Único de Zonificación de Uso de Suelo o el Programa Interno de Protección Civil para el inmueble que ocupaba sus oficinas, que fueron solicitados por el ahora recurrente, ya que solo informó al particular que los entes obligados encargados de expedir, avalar, certificar, acreditar tales documentos y que eran autoridades distintas a ese organismo, por lo que a fin de hacer eficiente su acceso a la información canalizó ambas solicitudes de información tanto a la Delegación Benito Juárez, como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las cuales podían atender de manera puntual y precisa sus requerimientos.

VIII. Mediante acuerdo del trece de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas que ofreció.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El veinticinco de febrero de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se recibió un escrito suscrito por Cesar Pérez Romero, representante legal del recurrente, a través del cual desahogó la vista que se le dio mediante acuerdo del trece de febrero de dos mil trece, con el informe de ley rendido por el Ente Obligado argumentando lo que a su derecho convino.

X. Mediante acuerdo del veintisiete de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente desahogando la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vista que se le dio con el informe de ley mediante acuerdo del trece de febrero de dos mil trece.

Del mismo modo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. El once de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que realizaran manifestación alguna, motivo por el cual se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, transgredió el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, este Instituto considera pertinente esquematizar en una tabla la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios hechos valer por el recurrente, de la siguiente manera:

SOLICITUD Folios: 0313500**1009**12 y 0313500**1012**12	**RESPUESTA**	**AGRAVIOS**
1. Solicitó que se le informara sobre el Certificado de Uso de Suelo Especifico que se utilizó para el establecimiento de oficinas en el predio ubicado en Calle de Carolina número 132, Colonia Noche Buena, Código Postal 03720	Le informó al particular que su solicitud de informacion, en ese apartado, debía ser respondida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la cual era competente legalmente para ello, por lo que canalizó su solicitud a través del sistema electrónico "*INFOMEX"* a dicha Dependencia.	**I.** Solicitó información en copia certificada y le dieran respuesta de *no competencia*. **II.** El Ente Obligado estableció su *no competencia* para el otorgamiento de la información, por tratarse de un Organismo Público Descentralizado, lo cual no lo eximía del cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. **III.** Si bien la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Protección Civil y la Delegación Benito Juárez, eran competentes para atender los cuestionamientos planteados, lo cierto era
2. Se le proporcionara copia del Programa Interno de Protección Civil y su constancia de aprobación y actualización de las oficinas ubicadas en el mismo domicilio.	Informó que el documento solicitado estaba en posesión de la Delegación Benito Juárez, por lo que canalizó su solicitud de información a dicho Ente Obligado a efecto de que atendiera su requerimiento.	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3. Se le proporcionara copia de la apertura como oficina pública en el predio ubicado en la misma dirección.	Omitió pronunciarse.	que no eximía al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito federal de contar con la documentación solicitada.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, "*Acuse de información entrega vía INFOMEX*", "*Confirma respuesta de información vía "INFOMEX", "Acuse de recibo de recurso de revisión",* obtenidos del sistema electrónico "*INFOMEX",* así como del oficio INVEADF/DG/OIP/1546/2012 a través del cual el Ente Obligado emitió la respuesta en ambas solicitudes de información.

Dichas documentales son valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Época: Décima Época
Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Tipo Tesis: ***Jurisprudencia***
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2
Materia(s): Civil
Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)
Pag. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.
Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.
Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.
Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.
Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, mediante su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta y manifestó que era una Entidad de Gobierno, constituida bajo el marco legal de dichos Órganos y no de un establecimiento mercantil, quienes por su propia naturaleza debían sujetarse a diversas disposiciones distintas de las aplicables a un Órgano de Gobierno.

De igual forma, señaló que en ningún momento manifestó no contar con la copia certificada de uso de suelo ni mucho menos que no era sujeto de las leyes que refirió el recurrente, únicamente hizo saber al particular quien era el Ente Obligado competente en la materia para atender dicho requerimiento en función de sus atribuciones.

Asimismo, señaló que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia excluyó de forma alguna la obligatoriedad de contar con los documentos tales como: el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo o el Programa Interno de Protección Civil para el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

inmueble que ocupaban sus oficinas, solicitados por el ahora recurrente, ya que sólo informó al particular que los entes obligados encargados de expedir, avalar, certificar y acreditar tales documentos, eran autoridades distintas al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a las solicitudes de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de sus agravios.

De esta forma, por lo que hace a la primera parte del agravio identificado con el numeral **I**, relativo a que no se le entregó copia certificada, es importante precisar que tal y como se desprende de las solicitudes de información, el particular solicitó en ambos folios (0313500**1009**12 y 0313500**1012**12 respectivamente) acceso en copia simple, por lo que este Instituto, al realizar el análisis correspondiente advirtió que el recurrente a través de su agravio pretendió variar la modalidad de respuesta señalada inicialmente. En ese sentido, la primera parte del agravio identificado con el numeral **I** resulta **infundado**, pues de permitir que los solicitantes varíen los términos de su solicitud de información a través del recurso de revisión, dejaría en estado de indefensión a los entes obligados.

En ese sentido, este Instituto estima conveniente mencionar que los agravios identificados con los numerales **I** (segunda parte), **II** y **III** tratan sobre el mismo punto, es decir, la negativa de proporcionar la información requerida, por la no competencia del Ente recurrido, por lo que se analizarán de manera conjunta debido a la estrecha relación que guardan entre sí, sin que dicha situación cause algún perjuicio al recurrente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125, párrafo segundo de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dispone:

> ***Artículo 125.-*** *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
>
> ***La autoridad****, en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*
> …

Asimismo, apoyan la determinación que antecede, las siguientes Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, aplicadas por analogía en el presente asunto:

> *Registro No. 269948*
> *Localización:*
> *Sexta Época*
> *Instancia: Tercera Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *Cuarta Parte, CI*
> *Página: 17*
> ***Tesis aislada***
> *Materia(s): Civil, Penal*
>
> ***AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS. No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así, basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos.*** *En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo.*
> *Amparo directo 4761/64. José María Ramos Abrego. 17 de noviembre de 1965. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez. Sexta Época, Cuarta Parte:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Volumen C, página 11. Amparo directo 6721/62. Oscar Sánchez y coagraviado. 13 de octubre de 1965. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.
Volumen XXXII, página 23. Amparo directo 5144/59. Aura Victoria Calles. 25 de febrero de 1960. Mayoría de tres votos. Disidente: José Castro Estrada. Ponente: José López Lira.
Volumen XVI, página 40. Amparo directo 4883/57. Adampol Gabiño Herrera. 1 de octubre de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

Registro No. 254906
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis aislada
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Primeramente, y toda vez que el inmueble ubicado en la Calle de Carolina 132, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, son las oficinas en las que tiene su sede el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, resulta necesario precisar que el citado inmueble se encuentra arrendado por dicho Organismo Descentralizado, tal y como se advierte de su portal de transparencia, cuando especifica lo relativo a su patrimonio inmobiliario de conformidad con el artículo 14, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.[1]

[1] http://www.inveadf.df.gob.mx/transparencia.html#viii.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fracción VIII. La relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces el salario mínimo vigente del Distrito Federal, así como el catálogo o informe de altas y bajas;

La información proporcionada es generada por	Coordinación de Administración
Validación de la información	31 de Enero de 2013
Fecha de Actualización	31 de Diciembre de 2012

- Bienes Muebles
- Catálogo de Altas de Bienes Muebles
- Catálogo de Bajas de Bienes Muebles
- Bienes Inmuebles
- Catálogo de Altas de Bienes Inmuebles
- Catálogo de Bajas de Bienes Inmuebles

Nota: El edificio de las oficinas del INVEADF es arrendado

Dicha precisión es pertinente, ya que en virtud del arrendamiento constituido entre el propietario del inmueble que ocupa el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y éste, las obligaciones legales que tiene la Administración Pública del Distrito Federal, y en especial dicho Instituto, son variables en lo concerniente a detentar o no la documentación solicitada por el ahora recurrente en sus solicitudes de información, debido a la naturaleza del Certificado de Uso de Suelo Específico, el Programa Interno de Protección Civil y la apertura como oficina pública, en el predio ubicado en Calle de Carolina 132, Colonia Noche Buena, Código Postal 03720.

Precisado lo anterior, se analizará que los agravios hechos valer por el recurrente se encaminan a impugnar las respuestas que recibió del Ente Obligado a los folios 0313500**1009**12 y 0313500**1012**12, ya que según su dicho el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal detentaba los documentos que solicitó.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, este Órgano Colegiado estima procedente analizar lo relativo al cuestionamiento identificado con el numeral **1**, en ambas solicitudes, en el cual requirió información sobre el **Certificado de Uso de Suelo Específico** que se utilizó para el establecimiento de oficinas en el predio ubicado en la Calle Carolina número 132, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez.

Derivado de lo anterior, resulta procedente analizar en relación con la legislación vigente en el Distrito Federal, las disposiciones que regulan lo relativo al Certificado de Uso de Suelo Específico cuestionado por el ahora recurrente, y al efecto la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece en su artículo 92 lo siguiente:

> ***Artículo 92.*** *El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.*
>
> *Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.*
>
> *Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió.*
>
> *El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento.*

Del mismo modo, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece en sus artículos 4, fracciones XXVI y XXVIII, 19, fracción III, 21, 22, 23, 24 y 125 lo que se transcribe a continuación:

> ***Artículo 4.*** *Además de las definiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para los efectos de este reglamento se entiende por:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XXVI. *Registro: El Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;*
…

XXVIII. *Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
…

Artículo 19. *Corresponde a la Secretaría, por conducto del Registro:*
…

III. *Expedir certificados de zonificación para usos del suelo permitidos, para uso específico, único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, así como aquellas certificaciones de zonificación que se deriven de resoluciones de transferencia de potencialidad de desarrollo, delimitación de zonas, polígonos de actuación, una vez que se encuentren inscritos en el Registro;*
…

Artículo 21. *El Registrador tiene a su cargo:*

I. *Inscribir en el Registro los actos que ordenen la Ley o este Reglamento y autorizar con su firma y sello las inscripciones y/o anotaciones que realicen, conforme a los Lineamientos Técnicos correspondientes; y*

II. *Emitir los certificados de zonificación de uso específico, de usos de suelo permitidos, único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades y certificados de acreditación de usos del suelo por derechos adquiridos.*
…

Artículo 22. *Certificador es el encargado de la aplicación de la normativa vigente y emisión de los certificados de zonificación de usos del suelo permitidos y para uso específico.*

Artículo 23. *Las solicitudes de los certificados de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos y de certificados únicos de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades deben presentarse en la Ventanilla Única del Registro.*

Las solicitudes de certificados de zonificación de usos del suelo permitidos y certificados de zonificación para uso específico, también podrán presentarse en las Ventanillas Únicas Delegacionales; una vez recibidas deben turnarlas al Registro para su debida atención.

El Registro, una vez recibidas las solicitudes, debe emitir las resoluciones respectivas.

Los notarios podrán presentar las solicitudes de certificados de zonificación de usos del suelo permitidos y certificados de zonificación para uso específico en la Ventanilla del Registro.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 24. *El Registro es público, por lo que debe proporcionar a todo interesado, los servicios de consulta de la documentación que obra en sus acervos registrales.*
…

Artículo 125. *Los certificados de zonificación se clasifican en:*

I. *Certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, que es el documento en el que se hacen constar todas las posibles formas de utilización que los programas vigentes disponen en materia de usos del suelo y normas de ordenación para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente. La vigencia de este certificado es de dos años contados a partir del día siguiente a su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos;*
…

III. *Certificado de zonificación para uso del suelo específico, que es el documento en el que se hace constar si el aprovechamiento solicitado por el usuario es permitido o prohibido, conforme a lo que disponen los Programas vigentes en materia de uso del suelo y normas de ordenación para un predio determinado, o para aquel predio al que se le hubiera autorizado modificación al Programa Delegacional vigente, cambio de uso del suelo o delimitación de zona. Este certificado tendrá una vigencia de dos años a partir del día siguiente de su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, cuando ésta se ingrese en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos;*
…

De la normatividad anterior, este Órgano Colegiado obtiene las siguientes conclusiones:

- Corresponde al Registro de Planes y Programas, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo.

- El Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, es el documento donde se hacen constar las disposiciones específicas, que para un predio o inmueble establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano.

- El Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Especifico, es el documento en el que se hace constar si el aprovechamiento solicitado por el usuario es permitido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El Registro de Planes y Programas encargado de generar los Certificados de Uso de Suelo Especifico, es público, por lo que todo interesado puede consultar la documentación que se encuentre en sus archivos.

En ese sentido, se advierte que la emisión de los certificados, y en el caso en particular, del Certificado de Uso de Suelo Especifico, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, e incluso también podrán presentarse en las Ventanillas Únicas Delegacionales, las cuales deberán turnarlo al Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano para su debida atención, por lo tanto, dicho Certificado puede considerarse válidamente como información pública que debe darse a conocer a los particulares, toda vez que su generación forma parte de las atribuciones legales que diversos ordenamientos confieren a distintas instancias de la Administración Pública del Distrito Federal.

Además, si bien el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal no tiene obligación legal para expedir Certificados de Zonificación de Uso de Suelo, lo cierto es que **el particular requirió que se le informara** respecto del Certificado de Uso de Suelo Especifico **que se utilizó** para el establecimiento de sus oficinas ubicadas en la Calle de Carolina número 132, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, más no quién lo expidió; en ese sentido, el Ente recurrido se encontraba obligado a emitir un pronunciamiento a dicho requerimiento, lo que no aconteció.

No obstante lo anterior, el Ente Obligado en su informe de ley aceptó implícitamente contar con dicho certificado al manifestar que: "…***en ningún momento ese Instituto manifestó no contar la copia certificada de uso de suelo***" y "…*en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, esta oficina de información pública excluyo de forma alguna*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en su respuesta, ***la obligatoriedad de contar*** *con los documentos tales como el certificado único de zonificación de uso de suelo*…" (sic)

Por lo anterior, debe decirse que toda la información administrada o **en posesión** de los entes obligados es un bien de dominio público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual indica lo siguiente:

> ***Artículo 3****. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Precisado lo anterior, se genera convicción en este Órgano Colegiado para determinar que con relación al requerimiento identificado con el numeral **1**, el Ente recurrido debió realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, a efecto de estar en posibilidades de emitir un pronunciamiento categórico en el que informara **qué Certificado de Uso de Suelo Especifico se utilizó** para el establecimiento de sus oficinas en el domicilio ubicado en la Calle de Carolina número 132, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, con el objeto de atender debidamente el requerimiento en estudio.

En lo relativo al requerimiento identificado con el numeral **2**, en los folios 0313500**1009**12 y 0313500**1012**12 respectivamente, en el cual el particular requirió copia simple del "*Programa Interno de Protección Civil y su constancia de aprobación y actualización*" de las oficinas ubicadas en el domicilio ubicado en la Calle de Carolina número 132, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, es posible analizar los requisitos que establece la legislación en materia de protección civil vigente en el Distrito Federal, en lo relativo a los Programas Internos de Protección Civil, a efecto de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

clarificar cuál es la intervención que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En ese sentido, se analiza la Ley del Sistema de Protección Civil para el Distrito Federal, que establece en sus artículos 7, fracciones XV, XLIV y L, 86, 87, 88, 89 y 90, lo que se transcribe a continuación en relación con los Programas Internos de Protección Civil:

> ***Artículo 7**.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*
> *…*
>
> ***XV. Delegaciones:** Se refiere a los Órganos político-administrativos del Distrito Federal.*
> *…*
>
> ***XLIV. <u>Programa Interno de Protección Civil</u>**: Instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles, así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores.*
> *…*
>
> ***L. Secretaría:** A la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal.*
> *…*
>
> ***Artículo 86.-** El Programa Interno de Protección Civil se deberá implementar en:*
> *…*
>
> ***II. <u>Inmuebles destinados al servicio público</u>**<u>, por parte del servidor público que designe el Titular</u>;*
> *…*
>
> *Las Delegaciones promoverán la implementación de los programas a los que se refiere el presente artículo y establecerán cursos de capacitación para la elaboración para los responsables de elaborarlos en Viviendas Plurifamiliares, Conjuntos Habitacionales y Unidades Habitacionales.*
>
> *Los cursos de capacitación a los que se refiere el párrafo anterior serán obligatorios cuando el responsable de hacerlo omita la presentación del Programa Interno de Protección Civil.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Artículo 87.-__ El Programa Interno de Protección Civil a que se refiere el artículo anterior deberá adecuarse a los Términos de Referencia y a las Normas Técnicas.

Los Programas Internos deberán ser evaluados y en su caso aprobados por la Delegación; si existieren observaciones se dará un plazo de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias.

Una vez aprobado el Programa Interno de Protección Civil, la Delegación deberá clasificarlo y registrarlo en una base de datos que enviará a la Secretaría de manera semestral sin perjuicio de integrar una propia.

__Artículo 88.- El Programa Interno de Protección Civil deberá ir acompañado con una carta de responsabilidad firmada por el obligado a contar con el Programa Interno de Protección Civil__ y cuando en su elaboración haya intervenido un tercer acreditado, se acompañará al mismo con una carta de corresponsabilidad, ésta última deberá señalar:
…

La falta de existencia de la carta de corresponsabilidad será causal para que el Programa Interno sea rechazado.

La carta de corresponsabilidad podrá ser cancelada, sin responsabilidad para el tercero acreditado, cuando las actividades obligatorias establecidas en el Programa Interno de Protección Civil no sean cumplidas por el obligado.

__Artículo 89.-__ Los edificios destinados al servicio público, además de las formas y requisitos que debe cubrir con los programas internos, determinarán y priorizarán las acciones necesarias para la protección de los grupos vulnerables y el resguardo de la información de sus archivos, cuando los hubiere.
…

__Artículo 90.-__ Los Programas a que se refiere el artículo anterior, deberán ser presentados ante la Secretaría, que emitirá las observaciones necesarias a fin de que se efectúen las adecuaciones para el óptimo funcionamiento preventivo en materia de protección civil.

Las observaciones que emita la Secretaría se consideran de observancia obligatoria, prioritaria y urgente para todos los efectos.

De la legislación antes transcrita, se desprenden las siguientes conclusiones:

- El Programa Interno de Protección Civil es el instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles especificados por la propia legislación.

- Es obligatorio para los inmuebles destinados al servicio público, como sería para el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, implementar Programas Internos de Protección Civil, y dicha implementación **estará a cargo del servidor público que designe el Titular.**

- Las autoridades encargadas de evaluar y aprobar los Programas Internos de Protección Civil son los Órganos Político Administrativos de las diferentes demarcaciones territoriales, mismos que deben clasificarlo y enviarlo a la Secretaría de Protección Civil de manera semestral, sin perjuicio de integrar una copia para la propia Delegación.

- **El Programa Interno de Protección Civil debe ir acompañado con una carta de responsabilidad firmada por el obligado de contar con el mismo,** y en caso de que haya tenido intervención en su elaboración un tercero acreditado, también deberá acompañarse una carta de corresponsabilidad.

- Todo Programa Interno de Protección Civil debe ser presentado ante la Secretaría de Protección Civil, para que emita observaciones, mismas que serán de observancia obligatoria, prioritaria y urgente.

De la lectura anterior, se puede establecer que el edificio ubicado en la Calle de Carolina número 132, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, al estar destinado al servicio público por ser la sede del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, debe contar forzosamente con un Programa Interno de Protección Civil, el cual a su vez debe ser elaborado por el funcionario que dicho Instituto designe para tal efecto, y será evaluado y aprobado por la Delegación Benito Juárez, la que deberá enviarlo a la Secretaría de Protección Civil de manera semestral.

En ese sentido, si bien la Delegación Benito Juárez debe contar con una copia del Programa Interno de Protección Civil que haya aprobado para el predio dedicado al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

servicio público, lo cierto es que la legislación transcrita obliga al servidor público designado por el Titular del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a contar con el mismo para su implementación y la priorización de acciones necesarias, así como la constancia de aprobación expedida por la Delegación Benito Juárez, y su actualización semestral, lo cual lleva a este Órgano Colegiado a adquirir el grado de convicción para determinar que el Ente recurrido tiene la obligación legal de detentar el Programa Interno de Protección Civil, la constancia de aprobación del mismo y su actualización semestral.

Lo que se corrobora con el informe de ley del Ente Obligado, en el cual manifestó que "…*en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, esta oficina de información pública excluyo de forma alguna en su respuesta, la obligatoriedad de contar con los documentos tales como el certificado único de zonificación de uso de suelo* ***o el programa interno de protección civil para el inmueble que ocupa sus oficinas…***" (sic)

Por lo anterior, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que proporcione copia simple del Programa Interno de Protección Civil, de la constancia de aprobación expedida por la Delegación Benito Juárez y de su actualización semestral, con respecto a sus oficinas ubicadas en la Calle de Carolina número 132, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, con el objeto de satisfacer el requerimiento **2** de la solicitud de información. Dicha entrega se hará previo pago de derechos de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal.

En relación con el requerimiento identificado con el numeral **3**, hecho por el ahora recurrente en las solicitudes de información con los folios 0313500**1009**12 y 0313500**1012**12, encaminado a obtener copia de la apertura como oficina pública del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

domicilio ubicado en la Calle de Carolina número 132, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, mismo que es sede del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Al respecto, es necesario analizar la naturaleza del requerimiento identificado con el numeral **3**, a efecto de determinar si el Ente Obligado se encontraba en posibilidades de atender dicho requerimiento.

En ese sentido, derivado del concepto "*apertura*", la única legislación que establece un aviso de apertura como requisito para iniciar operaciones, es la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, misma que al respecto señala en sus artículos 2, fracciones III y XI, 38 y 39, lo siguiente:

> ***Artículo 2.-*** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
> *…*
>
> ***III.*** *Aviso: La manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto, colocación de enseres en la vía pública, cambio de giro mercantil, suspensión o cese de actividades, traspaso del establecimiento mercantil, modificaciones del establecimiento o giro y los demás que establece esta ley;*
> *…*
>
> ***XI.*** *Establecimiento mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro;*
>
> ***Artículo 38.-*** *Para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Titulo, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema, proporcionando la siguiente información:*
> *…*
>
> ***Artículo 39.-*** *El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.*
> …

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Además, el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal establece en su artículo 2, fracción I lo que se transcribe a continuación:

> ***Artículo 2.-*** *Para efectos del presente reglamento, se entiende por:*
>
> ***I.*** *Aviso: La manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto, colocación de enseres en la vía pública, cambio de giro mercantil, suspensión o cese de actividades, traspaso del establecimiento mercantil, modificaciones del establecimiento o giro y los demás que establece la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal*;
> …

De la legislación antes transcrita, se advierte que tienen la obligación de ingresar un aviso, para una posible apertura, los establecimientos mercantiles que pretendan funcionar en el Distrito Federal, con las características y condiciones que se describen en la legislación referida, sin embargo, tales avisos para apertura o funcionamiento, no son condición para abrir oficinas públicas, toda vez que las mismas no son consideradas establecimientos mercantiles.

Aunado a lo anterior, este Órgano Colegiado no advierte que exista normatividad alguna que obligue a las sedes donde serán instaladas oficinas del servicio público a obtener algún aviso de apertura o situación análoga. No obstante, ello no eximía al Ente Obligado de pronunciarse categóricamente al respecto, toda vez que debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad prescritos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, no pasa por alto que el Ente Obligado en su informe de ley, manifestó que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal "*es una entidad de gobierno, constituida bajo el marco legal de tales órganos y no así de un establecimiento mercantil, quienes por su propia naturaleza deben sujetarse a diversas disposiciones distintas de las aplicables a un órgano de gobierno*", situación que no fue informada al ahora recurrente en la respuesta impugnada.

Al respecto, debe señalarse al Ente Obligado que el informe de ley no es la vía para mejorar, ampliar o adicionar las respuestas iniciales a los requerimientos planteados, sino que únicamente es el medio para defender la legalidad de las mismas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, exponiendo las razones y fundamentos que tomó en cuenta para su emisión.

En consecuencia, se estima procedente ordenar al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal que emita un pronunciamiento categórico en el que informe de manera fundada y motivada porqué no cuenta con aviso de apertura como oficina pública del domicilio ubicado en la Calle de Carolina número 132, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, sede del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el objeto de atender el punto **3** de la solicitud de información y brindar certeza jurídica al recurrente.

En consecuencia, se concluye que si bien a través de la canalización de las solicitudes de información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como a la Delegación Benito Juárez, en las cuales el particular puede allegarse de mayores elementos de su interés, fue correcta, lo cierto es que para garantizar el efectivo derecho de acceso a la información pública del solicitante, el Ente recurrido se encontraba en posibilidades de emitir un pronunciamiento categórico, al detentar la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información de interés del particular, lo que no aconteció, por lo que este Órgano Colegiado considera que los agravios identificados con los numerales **I**, **II** y **III** hechos valer por el recurrente resultan **fundados**. Asimismo, resulta procedente mencionar que la primera parte del agravio identificado con el numeral **I**, respecto de las copias certificadas, toda vez que de la revisión a las solicitudes de información, el solicitante requirió acceso a la información de su interés en copias simples y no certificadas, dicha manifestación resulta **infundada.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto estima procedente **revocar** las respuestas emitidas por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a las solicitudes de información con los folios 0313500**1009**12 y 0313500**1012**12, y se le ordena lo siguiente:

> **PRIMERO.-** Realice una búsqueda exhaustiva, a efecto de que emita un pronunciamiento categórico en el que informe qué Certificado de Uso de Suelo Especifico se utilizó para el establecimiento de sus oficinas ubicadas en el inmueble ubicado en la Calle de Carolina número 132, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, con el objeto de atender el punto **1** de las solicitudes de información.
>
> **SEGUNDO.-** Emita un pronunciamiento categórico en el que proporcione al recurrente copia simple y previo pago de los derechos que correspondan, el Programa Interno de Protección Civil del inmueble sede del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicado en la Calle de Carolina número 132, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, así como copia simple de la constancia de aprobación de dicho Programa Interno, emitida por la Delegación Benito Juárez y copia simple de la última actualización semestral de dicho Programa, con objeto de atender el punto **2** de las solicitudes de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO.- Emita un pronunciamiento categórico en el que informe porqué no cuenta con aviso de apertura como oficina pública, de su sede ubicada en la Calle de Carolina número 132, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, con el objeto de brindar certeza jurídica al solicitante respecto del punto **3** de las solicitudes de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCAN** las respuestas emitidas por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a las solicitudes de información con los folios 0313500**1009**12 y 0313500**1012**12, y se le ordena que emita

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20